



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3283

**La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 472 de 2006 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con **RADICADO SDA No. 19207** del 9 de mayo de 2007 se denunció la tala ilegal, en la calle 10 Sur con Carrera 24 de la localidad de Antonio Nariño.

Que el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado y emitió concepto técnico **No 6024** de fecha 9 de julio de 2007 mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** “no se evidencio el desarrollo de actividades silviculturales ilegales, se hablo con la señora Roció Villamil, quien manifestó que habían rumores de que la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado realizaría tala de árboles sin autorización, y se le informo que todas las personas naturales y jurídicas, publicas y privadas debían tener la autorización expedida la Secretaría Distrital del Medio Ambiente”.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: “Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: “Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13283

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No. 6024 del 9 de julio de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el presunto **tratamiento silvicultural ilegal**, que se presenta en la Calle 10 Sur con Carrera 24 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado DSA-No. 19207 del 9 de mayo de 2007, por presunta tala ilegal. Archívese la presente diligencia en dos ((2)) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Angela Rubiano.  
Revisó: José Manuel Suarez